

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Formato 1732 para persona naturales no comerciantes

Mediante Doctrina 533 del 27 de agosto de 2012, la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina por fin aclara que toda vez que el Formulario Modelo 110 aplica con relación a los obligados a llevar contabilidad a que alude el artículo 2° de la Resolución 000017 de 2012, el artículo 3° deberá interpretarse en consonancia armónica con esta disposición, por lo cual los obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2010 que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2011, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a \$3.000.000.000, **son aquellos que por ley deben llevar contabilidad, y por ende, se encuentran obligados a presentar la información requerida en el Formato No. 1732**, en las condiciones y con los requisitos previstos en la mencionada disposición, de tal suerte que los no obligados a llevar contabilidad que hubieren superado los topes aludidos no están obligados a presentar la información requerida.

II Información en medios magnéticos por el año gravable 2011-Bogotá

La Alcaldía de Bogotá expidió la Resolución 040880 del 12 de agosto por medio del cual establece los obligados y las características de la información que por los años gravables 2011 y 2012 deben reportar. Los vencimientos empiezan el 22 de octubre de 2012.

III Requerimientos de municipios para declarar ICA por ventas desde otras jurisdicciones

De manera arbitraria algunos municipios del suroccidente han venido requiriendo a comerciantes que venden hacia esas jurisdicciones, cuando el hecho generador lo realizan en el municipio donde tributan a través de su establecimiento de comercio, llama la atención que se pretende exigir la declaración por el solo hecho de vender desconociendo como lo ha dicho el Consejo de Estado que:

“...en relación con la actividad comercial, porque como lo ha reiterado en anteriores oportunidades, el destino de las mercancías o el sitio donde se suscribe el contrato de compraventa no son determinantes del hecho generador o manifestación externa del hecho imponible, ya que con tal criterio se estaría trasladando el lugar de la causación del gravamen, desconociendo el carácter territorial del impuesto...”

Ojala los asesores y las autoridades municipales actúen en derecho y no olviden que el ICA es un impuesto de carácter territorial limitado al ejercicio de actividades gravables en cada jurisdicción.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 (Congreso)**
Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
- 2. Ley 1568 del 02 de agosto de 2012 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y el “Protocolo del convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
- 3. Ley 1565 del 31 de julio de 2012 (Congreso)**
Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.
- 4. Decreto 1790 del 28 de agosto de 2012 (Minhacienda)**
Por el cual se establece la composición del comité consultivo de la regla fiscal.
- 5. Decreto 1771 del 23 de agosto de 2012 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el cálculo de la relación mínima de solvencia de los establecimientos de crédito.
- 6. Decreto 1727 del 26 de agosto de 2012 (Minhacienda)**
“1. Acreditar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, posee un patrimonio líquido cuyo valor sea igual o superior al equivalente a cuatro mil quinientas Unidades de Valor Tributario (4500 UVT). En el caso de la Sociedad de Comercialización Internacional que sea constituida en el mismo año en que presenten la solicitud de autorización, bastará con que acrediten que su patrimonio neto contable es igual o superior al indicado en el presente numeral”.
- 7. Decreto 1703 del 15 de agosto de 2012 (Minhacienda)**
Establece un gravamen arancelario a una tarifa del Cero por ciento para la importación de los productos que se relacionan en el documento.
- 8. Decreto 1625 del 31 de julio de 2012 (Minhacienda)**
Para efecto de la aplicación del numeral 7° artículo 879 del Estatuto Tributario, no se encuentran comprendidas dentro de las operaciones de compensación y liquidación administradas por bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, la disposición inicial de los recursos de la cuenta corriente o de ahorros de las personas que actúan como compradores o adquirentes de bienes o servicios, para transferir o canalizar dichos recursos a la respectiva Bolsa.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95

Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

9. Decreto 1618 del 31 de julio de 2012 (Mincomercio)

La etapa de prueba de que trata este decreto está comprendida entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012. En consecuencia, las entidades y/o entes económicos que participen voluntariamente en este ejercicio, prepararán su balance de apertura a 1° de enero de 2012, el cual sólo tendrá efectos para la medición de impactos derivados de la aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

10. Decreto 1602 del 27 de julio de 2012 (Mincomercio)

Por el cual se modifican los artículos 8°, 11, 13, 17 y 18 del Decreto 4349 de 2004 y se dictan otras disposiciones (Precios de Transferencia).

11. Decreto 1545 del 19 de julio de 2012 (Mincomercio)

Modificar la descripción de la fracción arancelaria 2202.90.00.00 prevista en el numeral 1, de la "Sección A Bis -Lista de desgravación de Colombia", del Anexo 1 del Decreto 2676 del 29 de julio 2011, para incluir la siguiente aclaración: "excepto bebidas que contengan leche".

12. Decreto 1450 del 03 de julio de 2012 (Minsalud)

El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento y competencias establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto – Ley 019 de 2012, para efectos de la acreditación de la supervivencia dentro del territorio nacional y la de los connacionales en el exterior.

13. Resolución 560-04418 del 21 de agosto de 2012 (Supersociedades)

Por la cual se modifica el plazo para el pago de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2012.

14. Resolución 326 del 17 de agosto de 2012 (DDI)

Formato de reporte de información correspondiente a los contratos, concesiones y sus adiciones.

15. Resolución 40880 del 17 de agosto de 2012 (DDI)

Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá "DIB".

16. Resolución 40601 del 17 de agosto de 2012 (DDI)

Se delega en el Subdirector de Impuestos a la Producción y al Consumo – DIB, el seguimiento y control de los descuentos correspondientes a la contribución especial de que trata el artículo 11° del Decreto Nacional 399 de 2011, lo cual hace referencia a la contribución que deben pagar aquellos que suscriban contrato de obra pública con entidades de Derecho público, entre otros aspectos.

17. Resolución 0073 del 16 de agosto de 2012 (Dian)

Se asignan funciones al Director General de la Unidad Administrativa Especial DIAN y se delegan algunas funciones de representación general.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95

Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

18. Resolución 0070 del 09 de agosto de 2012 (Dian)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las características técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, correspondiente al año gravable 2011 y fracción de año 2012.

19. Resolución 181193 del 25 de julio de 2012 (Minminas)

Discrimina la distribución de los dineros que a los municipios productores les corresponde recibir por concepto de los recaudos del impuesto al oro, plata y platino, percibidos durante el mes de mayo de 2012.

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 17101 del 20 de junio de 2012 (Consejo de Estado)**
Así las cosas, la Sala encuentra acertada la sanción aplicada por la **DIAN** ante la imposibilidad de aprehender la mercancía que se encontraba en situación de ilegalidad en el territorio aduanero, por lo que no puede alegar la demandante a su favor, el hecho de que la mercancía haya obtenido su levante y ésta a su vez haya quedado a libre disposición del importador, pues la norma no contempla ningún eximente de responsabilidad y, por el contrario, incluye dentro de los eventos de imposibilidad de aprehensión haber sido la mercancía “*consumida, destruida o transformada*”.
- 2. Sentencia 17474 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**
Como fue ese comportamiento el que dio lugar a la acción de incumplimiento que se surtió ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, hoy es un hecho más que cierto y no discutido que Colombia incurrió en el incumplimiento desde que profirió el Decreto 446 de 2003, norma que impuso la obligación de presentar la licencia previa, medida que el Tribunal calificó como restrictiva del comercio intrasubregional.
- 3. Sentencia 15895 del 31 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)**
La Sala considera que en los términos de la resolución aludida autorizaba a Colombia para suspender transitoriamente las concesiones otorgadas a favor de Chile, lo que implica el reconocimiento para establecer los gravámenes a los productos procedentes y originarios de Chile, contenidas en los decretos demandados.

CAMBIOS

- 4. Sentencia 17313 del 13 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)**
La Sala concuerda con la anterior apreciación del a quo, porque como consta en los hechos y las pruebas del caso, la Administración imputó al actor haber cometido no una conducta sancionable sino dos, consistente la primera en la no expedición y conservación de las declaraciones de cambio, y la segunda en no haber cumplido con el deber de comprar divisas en cuantía superior a US\$500 por medio de cheque y no en efectivo. Comoquiera que son dos conductas sancionables independientes, igualmente son dos sanciones distintas las aplicables, una por cada hecho sancionable, con lo cual no puede pensarse que existe un indebido “bis in idem”.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 5. Sentencia 17414 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**
DECLÁRASE AJUSTADA A DERECHO la expresión demandada —prevista en el literal a), numeral 1°, del punto 7.2.3. del manual de cambios internacionales, establecido por la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 22 de junio de 2007—, siempre que se entienda así: *“La inversión extranjera directa de que trata el artículo 3, literal a), ordinal ii) del Decreto 2080 de 2000, solo podrá ser sujeta de registro cuando se utilice como mecanismo transitorio previo a la constitución de una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas que no estén registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.”*

CONSTITUCIONAL

- 6. Sentencia C-414 del 06 de junio de 2012 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE el artículo 224 de la ley 223 de 1995, por los cargos analizados en la presente providencia.
- 7. Sentencia C-369 del 16 de mayo de 2012 (Corte Constitucional)**
Declarar EXEQUIBLE el artículo 52 de la Ley 1430 de 2010, por los cargos analizados.
- 8. Sentencia C-025 del 24 de enero de 2012 (Corte Constitucional)**
Primero. INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en contra de los artículos 1, 10, 12 y 54 de la Ley 1430 de 2010. Segundo. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-878 de 2011 respecto del inciso final del artículo 8° de la ley 1430 de 2010.

IMPUESTO DE TIMBRE

- 9. Sentencia 16932 del 07 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**
En conclusión, del análisis de la normatividad aplicable a la definición del hecho generador del impuesto de timbre para el caso presente se deriva que es procedente el gravamen del impuesto de timbre también sobre la contraprestación para el uso del espectro electromagnético y, por tanto, estuvo ajustada a derecho la actuación del Ministerio en la cual practicó la retención del mencionado tributo por lo que se confirmará la legalidad de los actos demandados por los cuales se negó su devolución y se denegarán las súplicas de la demanda.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

10. Sentencia 18561 del 21 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, concluyó la Sala, los ingresos que recibieron las entidades del exterior al provenir de la prestación de un servicio prestado desde el exterior, no están gravados con el impuesto sobre la renta (artículo 12 del Estatuto Tributario), por lo que no debían ser objeto de retención en la fuente por ese concepto ni por el impuesto complementario remesas, vigente para el período gravable en discusión.

11. Sentencia 18870 del 07 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Los ingresos extraordinarios no demuestran de ninguna manera que la empresa haya desarrollado actividades ajenas al supuesto fáctico que daba derecho a la exención (ESPD), lo único que demuestra es que el ente económico obtuvo ingresos no derivados del objeto social principal. Los ingresos extraordinarios que cuestiona la Administración Tributaria son importes que habitualmente se reciben por las empresas, cuando como en el caso de autos, disponen de recursos patrimoniales que financieramente no conviene mantener inactivos e improductivos.

12. Sentencia 18516 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Para la Sala, el hecho de que el Banco DAVIVIENDA hubiere suscrito un contrato de seguro de manejo para cubrir las eventualidades que pudieran suceder en el negocio financiero que desarrolla, demuestra que los hechos de defraudación cometidos en ese año, ya eran previsibles con anterioridad a su ocurrencia, que no escapaba a la conducta prudente que efectivamente tomó el Banco.

13. Sentencia 16723 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Así las cosas, la decisión de la Sala está fundamentada, como antes se precisó, en que los rendimientos de la reserva de estabilización sean o no destinados a los recursos del Sistema General de Pensiones porque no se obtuvo el rendimiento mínimo determinado legalmente.

14. Sentencia 18204 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, como acertadamente lo expuso la DIAN, de la base para el cálculo de la renta presuntiva no podían detrarse los valores mencionados porque, de una parte, no correspondían a bienes vinculados al sector agropecuario y, de otra, el bien del que se predica la calidad de improductivo no tiene este carácter por haber sido entregado en fiducia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IVA

15. Sentencia 18134 del 21 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Como se puede observar, las decisiones de la Administración no variaron, fue la demandante, quien sin contar con soportes legales válidos, asumió que el registro sanitario del INVIMA determinaba la clasificación arancelaria de los productos, no obstante que el INVIMA carece de competencia en materia arancelaria, como se explicó anteriormente. La DIAN, al establecer que el MENCAL para efectos arancelarios se considera alimento y no medicamento, no desconoció los postulados de la buena fe y de la confianza legítima que protegen al contribuyente, ya que la demandante no tenía razones objetivas que le permitieran asumir que el MENCAL debía clasificarse en las partidas 30.3 y 30.04 del Arancel de Aduanas.

16. Sentencia 17824 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Conforme con lo expuesto, la DIAN negó de manera improcedente la devolución del IVA implícito pagado en las declaraciones de importación de trigo y morcajo, presentadas entre el 30 de julio de 1999 y el 4 de agosto de 2000, por valor de \$115.879.700. El cargo de apelación no prospera.

17. Sentencia 18234 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Para la Sala las facturas expedidas por la sociedad Araujo Ibarra Asociados S.A. N° 5783 del 25 de noviembre de 2004 por valor de \$7.505.640 y la N° 5808 del 9 de diciembre de 2004 por valor de 7.365.360, por el servicio de asesorías aduanera y cambiaria prestado a la demandante, tienen relación con su objeto social y su actividad productora de renta. En consecuencia, procede descontar el IVA cancelado por la adquisición de servicios por valor de \$2.379.000 por estar acreditado que las expensas cumplen con los requisitos de los artículos 107 y 488 del Estatuto Tributario.

18. Sentencia 17996 del 17 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que está plenamente determinado que la entrega de premios a título de incentivo dentro de la actividad productora de renta de YANBAL DE COLOMBIA S.A. reúne las características de un gasto para la promoción de sus productos, razón por la cual tiene relación de causalidad con la actividad que desarrolla la demandante y consiste en la entrega de premios a sus directoras, al punto que la Administración no desconoció en la actuación que se demanda, el valor que por este mismo concepto se declaró como IVA descontable.

19. Sentencia 17920 del 23 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

Conforme con el artículo 488 ibídem, para tener derecho al descuento del IVA originado en operaciones que constituyan costo o gasto, el impuesto debe haberse pagado por la adquisición de bienes corporales muebles, servicios, o importaciones (i) que sean computables como costo o gasto de la empresa, según las disposiciones del impuesto sobre la renta, y (ii) que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

MEDIOS MAGNÉTICOS

20. Sentencia 17918 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Como se puede apreciar, la nota del literal b) del artículo 20 de la Resolución 2808 de 1993 exige que los campos numéricos se consignen con ciertas especificaciones. El expediente da cuenta de que la parte actora incurrió en ese tipo de errores y que, por eso, remitió nuevamente la información solicitada, de acuerdo con las exigencias de la Resolución 2808 de 1993, de manera que, la DIAN la pudo leer, procesar y, por ende, aceptar. En esa medida, la actuación del contribuyente no le causó daño a la administración, pues no impidió ni obstruyó la labor de fiscalización de la Administración. En consecuencia, no se configuró un hecho sancionable.

21. Sentencia 18362 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Las piezas procesales existentes no demuestran la efectiva entrega de la información en medios magnéticos del año 2004. Tal circunstancia, además de permitir deducir la prolongación en el tiempo de la omisión sancionada, constituye por sí sola un factor de entorpecimiento en el oportuno ejercicio de las facultades de fiscalización y control para la correcta determinación de los tributos y sanciones, y, en esa medida, puede considerarse potencialmente generadora de daño para el fisco, en cuanto afecta su labor recaudatoria, con claros efectos negativos frente al haber de las arcas públicas sobre cuya protección recae un interés general.

22. Sentencia 17798 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Lo anterior permite concluir que no es cierta la afirmación de la demandante, en cuanto a que el citado contrato sólo sea para la distribución de los productos; toda vez que, como se observó, en virtud del mismo BAVARIA vende sus productos al contratista. Lo anterior se corrobora con el denuncia rentístico del año 1997, pues la parte actora declaró ventas brutas (renglón 33) por \$5.009.822.000 y compras [renglón 51] por \$5.067.187.000. En ese orden, la Sala establece que la demandante no desvirtuó la veracidad de los datos que registró en la declaración de renta del año 1997, los que, una vez confrontados con las cifras señaladas en el artículo 3° del Decreto 3020 de 1997, permiten concluir que los ingresos brutos que declaró superan la base fijada en dicha norma. Por ende, la demandante era sujeto pasivo de la obligación de suministrar la información por el año gravable 1998, de que trata el parágrafo 2° del artículo 631 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

OTROS

23. Sentencia 132801 del 31 de julio de 2012 (TAC)

Conforme quedó reseñado anteriormente, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora NERY GERMANIA ÁLVAREZ BELLO solicitó la nulidad parcial de la Resolución núm. 7156 de 14 de mayo de 2008 y del auto núm. 00038 de 18 de diciembre de 2008, por medio de los cuales el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de vejez y resolvió la solicitud de reliquidación de la misma. Así las cosas, la Sala Plena revocará el fallo de primera instancia, en cuanto denegó la acción de tutela instaurada, para disponer, en su lugar, el amparo de los derechos invocados por la actora en su solicitud, debiendo ordenar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, que provea sobre la admisión de la demanda.

24. Sentencia 17414 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Consejo de estado realiza precisión sobre la expresión que se encontraba prevista en el literal a), numeral 1º, del punto 7.2.3. del manual de cambios internacionales, establecido por la circular reglamentaria externa DCIN- 83 del 2007 expedida por el Banco de la República. Esta corporación manifestó que debe entenderse que la inversión extranjera directa solo podrá ser sujeta a registro cuando se utilice como mecanismo transitorio previo a la constitución de una empresa y no de una sociedad como se encontraba previsto en dicha disposición.

25. Sentencia 17700 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Así mismo, está acreditado que por ser agente emisor, se encontraba sujeta al control exclusivo de la Superintendencia Financiera. En consecuencia, esta entidad contaba con la atribución legal para exigirle a Alquería que inscribiera en el libro de registro de accionistas, las acciones que adquirió Jorge Cavelier García dentro del proceso de sucesión.

26. Sentencia 177-01 del 26 de abril de 2012 (TAC)

En contraste, en el presente asunto el mismo apoderado no interpuso los recursos de ley; por tanto, se entiende que IDIME aceptó tácitamente la decisión contenida en la Resolución CAC -GC – GC - 574574 - 2006 de 12 de octubre de 2006, que por lo mismo quedó en firme.

27. Sentencia 17994 del 12 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

El ejecutivo respeta los contenidos y criterios legales de carácter general prefijados por el legislador al expedir el artículo 5º del Decreto 1584 de 2002 el cual reglamenta los ingresos corrientes de libre destinación de los departamentos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

28. Sentencia 16476 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

En el presente caso, es claro que la parte actora adujo un error aritmético, pues alude al supuesto error que cometió la Sala en la liquidación del impuesto de renta que modificó la que propuso la U.A.E. DIAN en los actos administrativos cuya nulidad se declaró parcialmente. Estos son los renglones en los que la Sala, supuestamente, cometió el error: (i) Total ingresos netos (IG), (ii) Total costos (CT), (iii) Total costos y deducciones (CI), y Pérdida líquida (RB).

29. Sentencia 18405 del 19 de abril de 2012 (TAC)

En ese orden, no se vulneró tampoco el debido proceso por cuanto se garantizó el derecho a la defensa de la demandante, el que ejerció al discutir los actos administrativos con ocasión de las respuestas al emplazamiento para corregir y al requerimiento especial y con la interposición del recurso de reconsideración; igualmente, los actos administrativos fueron proferidos dentro de la oportunidad legal sin que se pretermitieran los términos para su respuesta ni se excediera el término de firmeza de la declaración, al practicar la liquidación de revisión.

30. Sentencia 177-01 del 26 de abril de 2012 (TAC)

El no atacar en vía gubernativa un acto particular y concreto de la administración implica la aceptación tácita del mismo, por ende no es viable el derecho de contradicción ante lo contencioso.

TERRITORIAL

31. Sentencia 18479 del 12 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

Si bien, los actos administrativos (Soledad, Atlántico) gozan de presunción de legalidad hasta tanto no sean anulados por esta jurisdicción, en el caso, teniendo en cuenta que el Tribunal consideró que dicha presunción estaba desvirtuada, correspondía al ente demandado controvertir los aspectos en que se sustentó el *a quo* para adoptar la decisión y demostrar las razones por las cuales las normas anuladas podían establecer un período gravable diferente al establecido en la Ley 14 de 1983 para el impuesto de industria y comercio, lo cual no se suple con la simple mención de que los actos se ajustan a la Carta Política.

32. Sentencia 18893 del 14 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

En efecto, las disposiciones demandadas crean una categoría nueva, los predios urbanos parcialmente edificados o edificados en una proporción del área total del terreno, no autorizada por la ley; además, según los Acuerdos mencionados, a esta clase de predios les corresponderían las tarifas de los predios urbanos no edificados, superiores a las fijadas para los predios edificados, sin justificación alguna.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95

Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

33. Sentencia 17682 del 07 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

A su vez, el artículo 3 del Acuerdo 57 de 1999 no puede entenderse como un tratamiento preferencial para los comercializadores de vehículos nuevos nacionales o importados, dado que, como se precisó antes de abordar el análisis del caso concreto, los beneficios que pueden otorgar los municipios no pueden modificar los elementos esenciales del tributo definidos por el legislador, como sucede en este caso.

34. Sentencia 18015 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

En conclusión, considera la Sala que Fenoco si era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ciénaga por los ingresos percibidos de Drummond en cumplimiento del contrato operacional para transporte privado férreo por los períodos bimestrales II, III, IV, V y VI de 2001 y, por ende, estaba la demandante obligada a practicar la retención en la fuente por tales pagos, lo que determina que fue ajustada a derecho la liquidación oficial y, en consecuencia, se comparte la decisión del *a quo* de denegar la súplicas de la demanda, la que, en consecuencia, se confirmará.

35. Sentencia 17876 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Esa condición no se ve menguada por el hecho de que la sentencia apelada haya modulado el restablecimiento del derecho con la expresión adverbial “únicamente”, pues lo cierto es que ésta no se contrapone a la esencia del restablecimiento consecuente con la declaratoria de nulidad dispuesta, ya que, de una parte, los actos sancionatorios que ella afecta atañen al deber de declarar industria y comercio respecto del transporte de gas en el Municipio de Dibulla, como actividad de servicio, y, de otro lado, la exclusión legal que motivó la anulación se previó única y exclusivamente para esa actividad.

36. Sentencia 18228 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

La Ley 1111 de 2006 condicionó la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo al cumplimiento de determinados requisitos, sin contemplar dentro de ellos que la entidad podía rechazarla si las posibilidades de ganar el litigio en la jurisdicción eran altas por lo que no podía, la entidad demandada, añadir esta circunstancia como una causal para rechazar la solicitud al respecto.

37. Sentencia 17914 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, la demandante se obliga a suministrar los medicamentos a los pacientes, todo lo cual resulta necesario y acorde con el objeto de la Clínica, es decir la prestación del servicio de salud y, por ello, no puede considerarse en este caso como una actividad comercial aislada del servicio de salud.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95

Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

38. Sentencia 17723 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Así, dado que el servicio de alumbrado público es el hecho imponible, el costo real de la prestación de este servicio, o aspecto cuantitativo, debe determinarse de conformidad con la metodología que la Comisión de Regulación de Energía y Gas establezca para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, en cumplimiento de lo dispuesto en los literales c) y e) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994.

39. Sentencia 17715 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Como se advirtió, es claro que tanto los demandantes, para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, como el Distrito Capital, al ejercer su actividad de fiscalización, estaban sujetos a las condiciones catastrales del inmueble, vigentes al 1° de enero del 2004, de las que para los efectos diera cuenta la dependencia de catastro o, en su defecto, fueran acreditadas mediante las pruebas pertinentes. En el presente caso, estas circunstancias son verificables en la Resolución No. 44855 del 30 de abril de 2004 y sus anexos, que dan razón sobre las áreas total y construida del inmueble, así como de su destinación económica.

40. Auto 18855 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Sobre el particular, la Sala observa que para determinar si existe una vulneración al principio de legalidad tributaria, como lo alega el demandante, se hace necesario estudiar la potestad tributaria de las entidades territoriales para fijar las actividades y servicios sobre las que recae el impuesto de industria y comercio. No obstante, ese estudio no es procedente en este momento procesal, sino en la sentencia, que es el escenario en el que el juez puede analizar todas las normas que regulan la materia y así examinar la legalidad de los actos administrativos demandados. En consecuencia, la Sala revocará el numeral quinto del auto apelado, que decretó la suspensión provisional de los Acuerdos 022 de 2004 (artículo 53) y 030 de 2008 (artículo 55), expedidos por el Concejo Distrital de Barranquilla, y, en su lugar, negará la medida cautelar.

41. Sentencia 17975 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Así las cosas, el término para notificar el requerimiento especial vencía para la primera declaración, esto es la correspondiente a la obra de la Carrera 48 No. 152-37, el seis (6) de Agosto de 2006/y para la relacionada con la obra de la Carrera 52 No. 152-40, el cuatro (4) de septiembre de 2006. Por lo anterior, el Requerimiento Especial No. 2006EE213627, notificado el 1o de agosto de 2006, fue oportuno y no permitió que operara la firmeza de las declaraciones privadas del contribuyente.

42. Sentencia 18364 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

La nulidad de los actos administrativos aquí demandados se generó por la falta de competencia de la CDMB para imponer la tarifa de la contribución por valorización, hasta tanto el Congreso de la República señale el sistema y el método para hacerlo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95

Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

43. Sentencia 17978 del 19 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)

Alcanzado este punto, considera la Sala que la decisión tomada por el Tribunal en la sentencia que aquí se recurre tiene un error de apreciación fáctica que consistió en entender que el mencionado Acuerdo N° 03 de 2001, incorporado al código tributario municipal de Caloto por el Acuerdo N° 014 del mismo año, no se encontraba vigente en el momento de la expedición de este último (abril 2 de 2000).

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 45412 del 17 de julio de 2012 (DIAN)

Actualmente, las donaciones provenientes del exterior tienen como norma reguladora, en cuanto al tema relacionado con la exención de aranceles por donaciones, los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 255 de 1992 y con relación al procedimiento está definido por el artículo 135 del Decreto 2685 de 1999.

2. Doctrina 37547 del 12 de junio de 2012 (DIAN)

De las normas transcritas, se infiere que cuando la obligación del pago se efectúa por los canales electrónicos, el sello del banco y los documentos físicos de papel desaparecen, teniendo plena validez probatoria las transacciones efectuadas por tales canales, de no ser así no tendría justificación alguna la implementación de este mecanismo.

COMERCIO

3. Concepto 220-58410 del 26 de julio de 2012 (Supersociedades)

Para el caso de la sociedad anónima, dada su esencia, los accionistas permanecen en el anonimato y su presencia frente a terceros es inadvertida. Su información se mantiene reservada ante terceros y en ocasiones ante los demás socios, tanto que ni

siquiera en el registro mercantil de la Cámara de Comercio esta información es pública. Esta oficina entiende que cualquier sociedad anónima está caracterizada por la prerrogativa legal de no ser expuesta su información social ante terceros o ante los propios socios y solo por voluntad de las partes o por orden judicial puede ser exhibida.

4. Concepto 220-57350 del 23 de julio de 2012 (Supersociedades)

Competencia para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes Ley 1116 de 2006.

CONTABILIDAD

5. Concepto 115-65694 del 22 de agosto de 2012 (Supersociedades)

En cuanto a los registros contables, esta Superintendencia mediante Circular Externa 115-000006 del 23 de diciembre de 2009, impartió a las sociedades bajo su supervisión, instrucciones relacionadas con el procedimiento para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las operaciones económicas derivadas de la celebración de contratos de colaboración, entre los que se encuentra la modalidad de *consorcio*.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

6. **Concepto 115-61490 del 01 de agosto de 2012 (Supersociedades)**
Superintendencia de Sociedades aclara que en nacimiento de sociedad anónima no puede existir prima en colocación de acciones.
7. **Concepto 115-57785 del 24 de julio de 2012 (Supersociedades)**
De esta manera en un trámite de fusión o escisión, lo que procede es presentar un resumen de los avalúos, con la descripción de los bienes (por unidades o grupos homogéneos); los bienes que conforman los terrenos y construcciones, los cuales deberán relacionarse uno a uno; saldo en libros (costo histórico menos la depreciación acumulada); valor del avalúo; valorización o desvalorización.

FACTURACION

8. **Doctrina 46115 del 19 de julio de 2012 (DIAN)**
Aspectos para la aceptación de una factura proforma cuando se trata de operaciones de comercio exterior.
9. **Doctrina 45414 del 17 de julio de 2012 (DIAN)**
Estima el Despacho que independientemente de las normas fiscales que contemplan la obligación de facturar a quienes presten servicios inherentes a las profesiones liberales como lo es el servicio de salud, tratándose de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de propiedad de Empresas Promotoras de Salud en los términos de las normas de la

Ley 100 de 1993 antes señaladas, aquéllas pueden facturar los servicios mencionados con la facturación debidamente autorizada a la EPS con la que conforman una misma unidad de negocios, sin que sea posible facturarse entre sí por las diferentes operaciones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

10. **Doctrina 48993 del 02 de agosto de 2012 (DIAN)**
Tratamiento de los dividendos o utilidades repartidos a un residente en España en virtud del Convenio para evitar la Doble Imposición con este país.
11. **Doctrina 45017 del 16 de julio de 2012 (DIAN)**
En relación con su consulta sobre si el superávit por valorizaciones se tiene en cuenta al determinar el monto del patrimonio neto, comedidamente le informamos que la expresión “patrimonio neto” no está definida en la legislación especial del ámbito de competencia de esta oficina.
12. **Doctrina 43467 del 09 de julio de 2012 (DIAN)**
Tratamiento tributario de las ganancias de capital en virtud del Convenio para evitar la doble imposición suscrito con Suiza.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

13. Doctrina 43466 del 09 de julio de 2012 (DIAN)

En consecuencia, los pagos efectuados por una empresa colombiana, cuyo beneficiario efectivo sea un residente del otro Estado contratante, están sometidos a una retención en la fuente del diez por ciento (10%) del importe bruto pagado por el servicio de consultoría, valor que podrá ser utilizado conforme lo dispongan las leyes fiscales del país de residencia del beneficiario.

14. Doctrina 40645 del 25 de junio de 2012 (DIAN)

Por consiguiente, cuando los contribuyentes no cumplan con los presupuestos esenciales en concordancia con las formalidades establecidas con la presentación de la información y dentro de los plazos fijados, no solo hay imprecisión de los requisitos a cuya observancia están condicionados los incentivos, sino que estos no proceden en el período en que se incumplen ni en otros períodos.

15. Doctrina 40644 del 25 de junio de 2012 (DIAN)

En consecuencia, está vigente el segundo método regulado por el artículo 807 del Estatuto Tributario, manteniendo la opción de usar este método por parte del contribuyente para determinar el anticipo del impuesto a la renta y complementarios, con el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el promedio allí señalado, a partir del tercer año gravable a que hace referencia el

inciso tercero del mencionado artículo 807.

16. Doctrina 39144 del 14 de junio de 2012 (DIAN)

De conformidad con el párrafo del artículo 4 del Decreto 4956 de 2011 la copia del RUT que debe adjuntarse a la solicitud del beneficio tributario de que trata el artículo 102 de la Ley 1450 de 2011, para la fecha en que se presenta la solicitud, no podrá tener una vigencia superior a 30 días de expedición. Frente a la inquietud de cómo se valida la fecha de expedición del RUT, dicha fecha será la de la generación del documento, la cual aparece en la parte inferior derecha de la impresión de cada RUT.

LABORAL

17. Concepto 124670 del 15 de junio de 2012 (Minproteccion)

En este orden de ideas y por expresa disposición de las normas citadas anteriormente, se tiene que una persona que haya sido pensionada e ingrese nuevamente a laborar o se vincule con una persona natural o jurídica de derecho público o privado mediante contrato, no está obligada a cotizar al Sistema General de Pensiones, pero si debe hacerlo al Sistema de Salud sobre todos los ingresos que perciba.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

MEDIOS MAGNÉTICOS

18. Doctrina 50603 del 10 de agosto de 2012 (DIAN)

De acuerdo a su solicitud, me permito informar que las Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad” correspondiente al año gravable 2011 o fracción del año gravable 2012, Formulario 110, deben diligenciar el formato 1732 de acuerdo a la Resolución 0017 del 27 de Febrero del 2012. Por lo anterior las personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad, quienes utilizan el formulario 220 no se encuentran obligadas a presentar la información correspondiente al formato 1732.

19. Doctrina 533 del 27 de agosto de 2012 (DIAN)

Toda vez que el Formulario Modelo 110 aplica con relación a los obligados a llevar contabilidad a que alude el artículo 2o. de la Resolución 000017 de 2012, el artículo 3°. deberá interpretarse en consonancia armónica con esta disposición, por lo cual los obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2010 que en la declaración inicial o en la última corrección presentada en el año 2011, hubieren declarado ingresos brutos y/o patrimonio bruto superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), son

aquellos que por ley deben llevar contabilidad, y por ende, se encuentran obligados a presentar la información requerida en el Formato No. 1732, en las condiciones y con los requisitos previstos en la mencionada disposición. En los anteriores términos se aclara el Oficio 046828 del 24 de julio de 2012.

20. Doctrina 41666 del 28 de junio de 2012 (DIAN)

Ahora bien, en virtud de la regla de interpretación del artículo 27 del Código Civil que indica que, cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, conforme lo establecido en el inciso segundo del literal d) del artículo 1 de la Resolución No. 11429 de octubre 31 de 2011, las demás personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas y las sociedades de hecho diferentes a las relacionadas en el inciso primero del mismo literal, que hayan efectuado retenciones en la fuente, estarán obligadas a presentar la información cuando el valor acumulado de lo retenido por ellas durante el año gravable 2011 sea igual o superior a \$3.000.000; y por lo tanto, no estarán obligadas a su presentación, cuando el monto de retenciones practicadas sea inferior a esa suma, siempre y cuando el retenedor no se encuentre incurso en algún otro parámetro del mencionado artículo 1° de la Resolución en comentario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

21. Doctrina 46828 del 24 de julio de 2012 (DIAN)

De lo anterior, se concluye que las personas naturales con patrimonio superior a \$3.000.000.00 (sic), no obligadas a llevar contabilidad y declarantes del impuesto de renta, deben diligenciar y presentar el formato No. 1732.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

22. Doctrina 46118 del 19 de julio de 2012 (DIAN)

Por tanto, la ausencia de manifestación expresa de la subsistencia para las demás personas y entidades del mecanismo de cruce de cuentas de los tributos nacionales administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conduce a concluir, que actualmente existe imposibilidad jurídica para su aplicación en razón de la derogatoria del referido mecanismo.

23. Doctrina 50135 del 08 de agosto de 2012 (DIAN)

Aspectos de aplicación en la notificación de los actos de la administración de impuestos de conformidad a lo previsto en la Ley 1437 de 2010 y el Decreto Ley 19 de 2012.

24. Doctrina 44710 del 13 de julio de 2012 (DIAN)

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, al darse una situación de fuerza

mayor que le impidió a los contribuyentes presentar oportunamente sus declaraciones por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 641 del mismo Estatuto, siempre y cuando la declaración manual se presente, como se prevé en la Resolución citada, a más tardar al día siguiente del vencimiento para declarar.

25. Doctrina 37563 del 12 de junio de 2012 (DIAN)

De las normas citadas puede concluirse que las disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1993, artículo 203 de la Ley 270 de 1993 y artículo 59 de la Ley 633 de 2000, mediante las cuales se establece la prescripción de los depósitos judiciales es aplicable única y exclusivamente en aquellos eventos en los cuales se han constituido estos depósitos para dar cumplimiento a sentencias emitidas por la rama judicial y en este caso corresponderá a los respectivos despachos judiciales dar aplicación al artículo 59 de la Ley 633 de 2000 atendiendo la reglamentación que para el efecto expidió el Consejo Superior de la Judicatura.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 Agosto de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

26. Doctrina 40331 del 25 de junio de 2012 (DIAN)

De esta manera, el denominado cruce de cuentas opera bajo las condiciones establecidas por la Ley 1116 de 2006 (artículos 125 y 126), esto es no aplica para entidades del orden nacional, excepto para las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

27. Doctrina 48908 del 01 de agosto de 2012 (DIAN)

Pagos o abonos en cuenta de sumas que sean sometidas a retención en la fuente y efectuadas a través de sociedades fiduciarias, en estas últimas se encuentra la obligación de efectuar la respectiva retención.

28. Doctrina 41667 del 28 de junio de 2012 (DIAN)

En los anteriores términos se absuelve su consulta, concluyendo que como lo señala tanto el artículo 57 del Decreto 019 de 2012, como los pronunciamientos de esta Dirección antes mencionados, las declaraciones presentadas antes de entrar en vigencia el artículo 57 ídem, producen efectos jurídicos, siempre y cuando se hayan presentado con pago total antes del vencimiento para declarar fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

29. Doctrina 40647 del 25 de junio de 2012 (DIAN)

De esta manera, los proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional pertenecientes al régimen común del IVA, deben registrarse en el Registro Único Tributario como retenedores del impuesto a las ventas, con el fin de practicar la retención cuando adquieran bienes o servicios gravados de otro responsable del régimen común.

30. Doctrina 37564 del 12 de junio de 2012 (DIAN)

De lo anterior se colige que, indistintamente que la SCI haya adquirido bienes o servicios gravados para exportados o para uso interno de la misma, el proveedor de éstos a la SCI se convierte en agente de retención del IVA, cuando adquiera bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, con las excepciones que establece el numeral 7 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 95 **Agosto de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

31. Doctrina 37562 del 12 de junio de 2012 (DIAN)

En consecuencia, de conformidad con las normas anteriores, se concluye que la tarifa de retención en la fuente, para quienes están obligados a liquidar y declarar autorretención en la fuente por los ingresos obtenidos en operaciones forward que se celebren sin la entrega del activo subyacente, es del 3.5%, tarifa de retención en la fuente fijada por el Decreto 260 de 2001, cuya remisión alude el artículo 11 del Decreto 1514 de 1998 al señalar, que para fines de retención en la fuente para este tipo de operaciones le es aplicable el artículo 401 del Estatuto Tributario, por el concepto de otros ingresos.

32. Doctrina 37557 del 12 de junio de 2012 (DIAN)

En conclusión, el hecho que los rendimientos financieros que perciban los asociados de las cooperativas se encuentren sujetos o no a retención al momento de su pago dependerá de la calidad del asociado.

TERRITORIAL

33. Concepto 12986 del 20 de abril de 2012 (Minhacienda)

Como se dijo anteriormente la retención en la fuente es un sistema mediante el cual un agente retenedor (sujeto pasivo o no del tributo) realiza pago o abono en cuenta a un sujeto de retención

(sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio) como resultado de una operación gravada con el tributo (hecho generador del impuesto, actividad comercial, industrial o de servicios); así, es importante que la norma municipal que regula el sistema de la retención en la fuente defina claramente quienes son agentes retenedores, cuales son las operaciones sujetas a retención, cuando se practica o en que operaciones no hay lugar a aplicar la retención, tarifa de la retención, etc.

34. Concepto 21182 del 19 de junio de 2012 (Minhacienda)

En relación con la fecha de inicio de actividades, consideramos que el registro ante la Cámara de Comercio es tan solo un dato que deberá corroborarse con otros documentos que permitan tener certeza de dicho momento, como por ejemplo, contratos de alquiler de local comercial si es allí en donde se realiza la actividad, fecha de primera factura, contratos de trabajo o suministro, movimientos bancarios, etc.